



**MinEducación**  
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

NO contestaron

Bogotá D.C

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 21-05-2013 06:17:27 PM  
2013EE29825 0 1 Fol:1 Anex:1  
Destino: PARTICULAR / NICOLAS ALEJANDRO LIENDO  
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION NO 462  
Observ.: CALLE 62 - 4 - 24 APTO 404

Señor (a)

NICOLAS ALEJANDRO LIENDO  
CALLE 62 # 4-24 APTO 404  
Bogotá D.C - BOGOTÁ

Telefono: 2124393

**ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO**

<b>PROCESO:</b>	RESOLUCION 4628 - del 25 de ABRIL de 2013
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:</b>	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
<b>NOMBRE DEL DESTINATARIO:</b>	NICOLAS ALEJANDRO LIENDO
<b>DIRECCION:</b>	CALLE 62 # 4-24 APTO 404

**NOTIFICACION POR AVISO**

En la ciudad de Bogotá a los 17 días del mes de MAYO del 2013, remito al Señor (a): NICOLAS ALEJANDRO LIENDO . copia de la Resolución N° 4628 del 25 de ABRIL de 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

**JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA**

Asesora Secretaria General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparo: Jkp  
reviso: Dior

**Sticker de Devolución**

<b>432</b> <b>Motivos de Devolución</b>	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado
	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fallecido
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Contactado
			<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	<i>2013</i>	Fecha	DÍA MES AÑO
Hora	<i>14:00</i>	Hora	
Nombre legible del distribuidor	<i>Carrión</i>	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	<i>746486</i>	C.C.	
Sector	<i>746486</i>	Sector	
Centro de Distribución	<i>Carrión</i>	Centro de Distribución	
Observaciones	<i>Almacén Parícuta</i>	Observaciones	

E-9385

IN-OP-DI-003-FR-001-7- Versión 2

*Sergio*

Nombre de Quien Recibe

2013 MAY 28 AM 11:40

Ministerio de Educación Nacional  
Unidad de Atención al Ciudadano





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4628

( 25 ABR. 2013

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las Resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.3926 del 12 de mayo de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que NICOLÁS ALEJANDRO LIENDO, ciudadano argentino, identificado con cédula de extranjería No.409.335, presentó para su convalidación el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS, otorgado el 2 de julio de 2012, por la UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER3974-43667/13.

Que NICOLÁS ALEJANDRO LIENDO canceló la suma de cuatrocientos noventa y un mil pesos (\$491.000) por concepto de estudio para la convalidación del título cursado y obtenido en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 2590 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que el solicitante al momento de radicar la documentación no aportó la fotocopia autenticada del título, ya que el Diploma lo firma el Rey de España, esta circunstancia hace que el trámite de expedición del mismo resulte demorado. En sustitución del Diploma, las autoridades de cada Universidad expiden una certificación oficial, que para efectos legales, es avalada por el Ministerio de Educación Español.

Que por lo anterior, el señor NICOLÁS ALEJANDRO LIENDO solicitó la aplicación del Régimen Excepcional para la convalidación de títulos de educación superior.

Que en ese sentido, la Resolución 5547 de 1 de diciembre de 2005 creó en su artículo 11º un régimen excepcional que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL. Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, debidamente justificadas, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos en la presente Resolución, el Comité integrado por la Directora de Calidad para la Educación Superior, el Coordinador de la sala respectiva de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES, el Subdirector de Aseguramiento de la Calidad y la Coordinadora del Grupo de Convalidaciones, evaluará la solicitud y decidirá si es procedente o no efectuar la convalidación de dichos estudios."

Que del artículo transcrito se evidencian los requisitos para su procedencia, a saber:

1. Que por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos, como sería el diploma definitivo, en el caso que nos ocupa.
2. Que la imposibilidad de aportar el documento esté debidamente justificada en el escrito contentivo de la solicitud de aplicación del régimen excepcional.
3. Que el Comité del que trata el artículo 11º, teniendo en cuenta los elementos de juicio aportados, decida si es procedente o no dar trámite a la solicitud de convalidación.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité de Convalidación de Títulos de Educación Superior, mediante acta No. 1240 del 1 de abril de 2013, después de analizar la solicitud de convalidación, concluyó que es viable adelantar el trámite de convalidación del título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS, otorgado el 2 de julio de 2012 por la UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, España, pues "(...) el certificado presentado está debidamente legalizado".

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005 y el artículo 178 del Decreto 19 del 10 de Enero de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Caso similar*, el cual establece que "Cuando el título que se somete a convalidación, corresponda a un programa académico que hubiera sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, se resolverá aplicando la misma decisión que en el caso que sirve como referencia. Para tal efecto, deberá tratarse del mismo programa académico, ofrecido por la misma institución y con una diferencia entre las fechas de otorgamiento de los dos títulos que no podrá exceder los ocho (8) años."

grop